

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS70/12
22 de mayo de 2000

(00-2107)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES

Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Notificación de la apelación del Brasil de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 22 de mayo de 2000, dirigida por el Brasil al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Esta notificación constituye asimismo el anuncio de apelación, presentado ese mismo día ante el Órgano de Apelación, de conformidad con los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

El Gobierno del Brasil notifica por la presente al Órgano de Apelación y al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en su informe sobre el asunto *Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, así como contra determinadas constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial.

El Brasil presenta esta notificación de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC")*, el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)* y las Reglas 20 y 31.1 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

El Brasil solicita que el Órgano de Apelación examine las siguientes constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial, así como las interpretaciones jurídicas en que se apoyan:

1. Que el Canadá, como se indica en el párrafo 6.2 del informe, "ha cumplido la recomendación de 20 de agosto de 1999 del OSD de que el Canadá retire la asistencia otorgada por el TPC a la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional en un plazo de 90 días".

2. Que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el alcance del examen del Grupo Especial se limitaba a la compatibilidad del programa del Canadá *Technology Partnerships Canada* ("TPC") modificado con las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") y las circunstancias fácticas de la resolución inicial del Grupo Especial encargado del asunto *Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles*, WT/DS70/R.
 3. Que la modificación parcial de los factores que contribuyeron a la determinación del Grupo Especial y del Órgano de Apelación de que el TPC constituía una subvención a la exportación prohibida satisface el requisito de que el Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, examine la existencia de medidas de aplicación o la compatibilidad de dichas medidas con el *Acuerdo SMC* y las recomendaciones y resoluciones del OSD.
 4. Que la resolución inicial del Grupo Especial no incluía una determinación de que las subvenciones a la exportación prohibidas concebidas por el TPC fuesen específicas y estuviesen orientadas a la rama de producción canadiense aeroespacial.
 5. El Brasil solicita al Órgano de Apelación que, como resultado del examen, revoque la conclusión del Grupo Especial con respecto al TPC, complete el análisis del Grupo Especial y concluya que el TPC modificado del Canadá no es compatible con el *Acuerdo SMC* o con las recomendaciones y resoluciones del OSD.
-